



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime. — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	Viernes, 11 de marzo de 2005 Núm. 58	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica domingos ni días festivos.																					
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	ADVERTENCIAS 1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIÓNES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)																					
Anual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					



Papel reciclado

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Astorga 2
 Villadecones — Toral de los Vados 2
 Castrocontrigo 2
 Fuentes de Carbajal 2
 Prioro 2
 Santiago Millas 2
 Garrafe de Torío 2
 Cuadros 3
 La Pola de Gordón 3
 Toreno 3
 Santovenia de la Valdorcina 3
 Valdefresno 3
 Villamañán 3
 Carrizo de la Ribera 3
 Cea 4
 Villafranca del Bierzo 4

Mancomunidades de Municipios

Esla-Bernesga 4

Juntas Vecinales

Trobojo del Camino 4
 Ferral del Bernesga 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Sala de lo Social-Valladolid 9

Juzgados de Primera Instancia

Número cuatro de León 10

Juzgados de lo Social

Número uno de León 11
 Número dos de León 15
 Número tres de León 16
 Número uno de Ponferrada 19
 Número dos de Ponferrada 21
 Número uno de Madrid 22
 Número uno de Oviedo 23
 Número tres de Oviedo 24
 Número dos de Ferrol — La Coruña 24

ANUNCIOS URGENTES

Juzgado de Primera Instancia número uno de Tineo — Asturias 24

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

ENAJENACIÓN DE HENO DE PRADERA SOBRANTE EN LA FINCA "LAS MATILLAS" DE BUSTILLO DEL PÁRAMO

La Excma. Diputación Provincial de León propone llevar a cabo la ENAJENACIÓN DE HENO DE PRADERA SOBRANTE EN LA FINCA "LAS MATILLAS" DE BUSTILLO DEL PÁRAMO, en base a las siguientes CONDICIONES:

1º.- El excedente que se pretende enajenar consta de 450 rollos cilíndricos (dimensiones de 1,50 metros de diámetro x 1,20 metros de altura), al precio total de 3.562,50 euros, distribuido de la siguiente forma:

Heno de 1º año: 300 rollos x 10,00 euros/rollo: 3.000,00 euros.

Heno de 2º año: 150 rollos x 3,75 euros/rollo: 562,50 euros.

2º.-Las características técnicas son las siguientes:

Tipo de cultivo: PRADERA P-3.

Composición botánica: DACTILO GLOMERATA.

RAY-GRASS INGLÉS TETRAPLOIDE.

RAY-GRASS ITALIANO.

TRÉBOL REPENS HUIA.

TRÉBOL LADINO.

Año de cultivo: 70% parcelas de más de 15 años.

30% parcelas jóvenes de menos de 3 años.

3º.- El expediente de enajenación (contrato privado), atendiendo a su cuantía económica, se tramitará como CONTRATO MENOR.

4º.- La oferta se realizará al alza respecto de los precios unitarios y totales que se expresan en el apartado 1º de estas condiciones y el tipo de IVA que se cargará será el que corresponda en su caso, y se entiende NO INCLUIDO en este precio.

5º.- En caso de que por uno o el total de los lotes concurra más de una propuesta se adjudicará a la mejor oferta económica.

6º.- La mercancía se entiende cargada sobre camión, una vez adjudicada, y previa acreditación del ingreso del importe correspondiente en la Tesorería Provincial, podrá ser retirada de la misma finca de Bustillo del Páramo de esta Diputación Provincial de León, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la notificación de la adjudicación.

7º.- Presentación de ofertas y plazo:

HASTA LAS TRECE HORAS DEL DÉCIMO DÍA NATURAL A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. SI EL PLAZO FINALIZARA EN SÁBADO O FESTIVO, SE ENTENDERÁ PRORROGADO AL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Se presentarán en un sobre cerrado en la Sección de Contratación y Patrimonio de la Diputación de León, c/ Ruiz de Salazar, nº 2, 24071 León.

León, 3 de marzo de 2005.-EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, Juan Martínez Majo.

1730

36,80 euros

Administración Local

Ayuntamientos

ASTORGA

La Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Administración, en reunión celebrada el día 24 de febrero de 2005, dictaminó favorablemente la Cuenta General del Presupuesto 2004.

Lo que se expone al público por espacio de quince días y ocho más, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Astorga, 25 de febrero de 2005.- El Alcalde (ilegible).

1519

4,00 euros

VILLADECANES – TORAL DE LOS VADOS

Don Carlos Vidal Vidal ha solicitado licencia ambiental para almacén en cuatro naves sitas en el Polígono Industrial del Bierzo, parcelas nº 7, 10, 11 y 12 de la localidad de Toral de los Vados en el término municipal de Villadecanes.

Por acuerdo de la Alcaldía se somete a información pública el expediente por el plazo de 20 días hábiles, mediante la publicación de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con el fin de que durante dicho plazo, a contar desde el día siguiente al de las publicaciones previstas, cualquier persona o entidad interesada pueda examinar el expediente de referencia 2/05 y presentar las alegaciones que estime conveniente, dándose a las que en su caso se presentaren el tratamiento oportuno en base a la normativa vigente.

Lugar: Durante dicho plazo podrá ser examinada la documentación, en horario de 9 a 14 horas, todos los días laborables, en la Secretaría del Ayuntamiento, calle Campo de la Feria número 7, en Toral de los Vados, sede del Ayuntamiento de Villadecanes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 y siguiente de la Ley 11/03, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Toral de los Vados, 23 de febrero de 2005.- El Alcalde-Presidente, Pedro Fernández Fernández.

1509

19,20 euros

CASTROCONTRIGO

En sesión de Pleno de fecha 28 de enero actual, se aprobó el Padrón Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2005. El mismo se expone al público durante quince días hábiles

contados a partir del presente anuncio, y durante dicho período los interesados podrán presentar las reclamaciones al mismo que estimen conveniente.

Asimismo los interesados podrán recurrir el acuerdo interponiendo recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de León, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 8 de la Ley 29/88, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la notificación. Sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Castrocontrigo, 16 de febrero de 2005.- El Alcalde, Óscar Carracedo González.

1516

3,40 euros

FUENTES DE CARBAJAL

Aprobado inicialmente por la Corporación Municipal el Presupuesto municipal único del ejercicio 2005, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2005, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Fuentes de Carbajal, 15 de febrero de 2005.- El Alcalde, Victorino Blanco del Valle.

1517

3,00 euros

PRIORO

Dictaminadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2005, las Cuentas Generales de los presupuestos de esta entidad correspondientes a los ejercicios de 2003 y 2004, de conformidad con lo que establece el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones ante este Ayuntamiento.

Prioro, 25 de febrero de 2005.- El Alcalde, Francisco J. Escanciano E.

1520

2,40 euros

SANTIAGO MILLAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por plazo de 20 días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramitan expedientes de concesión de licencia para las siguientes actividades:

1.- Actividad de casa rural de alquiler en calle Curillas, s/n, de Santiago Millas (barrio de Abajo), a solicitud de José Reñones Díaz.

Santiago Millas, 18 de febrero de 2005.- El Alcalde, Gumersindo Castro Otero.

1521

8,80 euros

GARRAFE DE TORÍO

Don Celestino Méndez Blanco, en calidad de Presidente de la Junta Vecinal de Garrafe de Torío, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ejercer la actividad de bar en la Casa del Pueblo, en Garrafe de Torío, calle La Iglesia.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Garrafe de Torío, 20 de febrero de 2005.- El Alcalde, José Estalote Calo.

1524

12,80 euros

CUADROS

Por doña Leire Elvira Ámez se ha solicitado licencia ambiental para bar, con emplazamiento en la plaza El Corriño de la localidad de Lorenzana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de la Comunidad de Castilla y León, de Prevención Ambiental, se anuncia que el expediente permanecerá expuesto al público en estas dependencias municipales por término de veinte días hábiles, al objeto de que, por cuantas personas se consideren afectadas por la referida actividad puedan formularse las alegaciones que estimen oportunas.

Cuadros, 22 de febrero de 2005.- El Alcalde, Martín Marcos Martínez Barazón.

1526

11,20 euros

LA POLA DE GORDÓN

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25.2b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por espacio de 20 días hábiles el expediente relativo a la autorización de uso de suelo rústico, promovido por don Gustavo Álvarez Díaz, para construir un edificio con destino a nave para explotación ganadera, de una superficie de 350 m² construidos, en la parcela 553, del Polígono 11, con emplazamiento en carretera de Los Barrios, s/n, de la localidad de La Pola de Gordón, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, contando con los servicios urbanísticos que se describen: "Se proyecta la resolución de forma autónoma de los servicios urbanísticos necesarios, quedando los mismos descritos en la documentación relativa al expediente.

Durante el plazo indicado las personas que se consideren interesadas podrán examinar el expediente y alegar, por escrito, cuanto consideren conveniente, estando a su disposición en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Pola de Gordón, 17 de febrero de 2005.- El Alcalde-Presidente, Francisco Castañón González.

1500

16,00 euros

TORENO

Don José Manuel García Martínez, en nombre y representación de Comercial Ganadera Berciana SL, solicita licencia ambiental para la actividad de explotación de vacuno de carne que será emplazada en el paraje conocido como Valdellamas, de esta localidad de Toreno (León).

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Toreno, 25 de febrero de 2005.- El Alcalde, Pedro Muñoz Fernández.

1515

14,40 euros

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Don Matías Martínez Mateos, en nombre y representación de Residencia Mascotas SC, ha solicitado licencia ambiental para la actividad de incineración de pequeños animales, con emplazamiento en las parcelas 596, 597, 598, 599, 600, 622 y 623 del polígono 107 de la localidad de Villanueva del Carnero, término municipal de Santovenia de la Valduncina (León).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santovenia de la Valduncina, 23 de febrero de 2005.- El Alcalde, Francisco González Fernández.

1518

15,20 euros

VALDEFRESNO

Por doña Soledad Santos González en representación de Club Leonés Amigos del Caballo SL, se ha solicitado licencia ambiental para el ejercicio de regularización de actividad para ocio y enseñanza de la práctica ecuestre, en la nave sita en la finca número 243 del polígono 518, en el término de Sanfelismo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, el expediente se somete a información pública por espacio de 20 días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan por escrito formular las alegaciones, reclamaciones y observaciones que estimen oportunos.

Valdefresno, 23 de febrero de 2005.- El Alcalde (ilegible).

1484

12,00 euros

VILLAMAÑÁN

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2003, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, junto con sus justificantes y el informe favorable de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Durante dicho plazo y ocho días más los interesados podrán formular ante este Ayuntamiento y por escrito las observaciones oportunas; todo ello conforme a lo previsto en el artículo 212.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villamañán, 24 de febrero de 2005.- El Alcalde, Segundo Tejedor Gancedo.

1485

3,00 euros

CARRIZO DE LA RIBERA

Por don Carlos López Martínez se ha solicitado licencia ambiental para la actividad de nave cunícula destinada a cría y engorde de conejos en paraje Villareo, Polígono 109, Parcela 50, de la localidad de Huerga del Río.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN

OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Carrizo de la Ribera, 23 de febrero de 2005.- La Alcaldesa, Silvia García García.

1487

13,60 euros

* * *

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25.2b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, artículo 307.3 del Decreto 22/2004, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se detalla referido a autorización de uso excepcional en suelo rústico.

Solicitud de Roberto Arias López para construcción de edificio destinado a turismo rural, en parcelas 40-41 del Polígono 110, de la localidad de Carrizo de la Ribera.

A tal efecto se abre un plazo de veinte días hábiles, para que aquellas personas que se consideren interesadas puedan alegar por escrito ante el Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera cuanto consideren pertinente, estando a su disposición en dichas oficinas el expediente para su examen.

Carrizo de la Ribera, 23 de febrero de 2005.- La Alcaldesa, Silvia García García.

1488

14,40 euros

CEA

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 18 de febrero de 2005, se han aprobado las altas, bajas y modificaciones de los padrones siguientes:

Impuesto de vehículos de tracción mecánica 2005.

Procediéndose a su exposición pública, por espacio de veinte días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, pudiéndose interponer recursos que se indican a continuación:

Reposición, ante esta Alcaldía, en el plazo máximo de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se entenderá desestimado si transcurrir un mes desde su interposición, sin que haya sido resuelto expresamente.

Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la localidad de León, de conformidad con el apartado b) del artículo 8 de la Ley 2/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado en el citado plazo recurso de reposición, de forma presunta.

Las personas que tengan la consideración de interesados de conformidad con la normativa vigente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren adecuado para la mejor defensa de sus derechos.

Cea, 18 de febrero de 2005.- El Alcalde Presidente, Paulino Maraña Vallejo.

1490

5,40 euros

VILLAFRANCA DEL BIERZO

Por medio del presente se hace público que han sido adjudicadas en venta directa, por resolución de esta Alcaldía, de fecha 14 de febrero de 2005, a don Gregorio Prada Lorenzo, en su calidad de propietario del terreno colindante, las parcelas sobrantes sitas en las calles Díez Obelar y Rinconada de Lérida de esta localidad de Villafranca del Bierzo, siendo la superficie de las parcelas a enajenar de 3,33 m² y 9,16 m² respectivamente, y el valor global de las parcelas de 2.968,25 euros, conforme se desprende del informe técnico municipal incorporado al expediente.

Villafranca del Bierzo, 21 de febrero de 2005.- El Alcalde Presidente, Vicente A. Cela Quiroga.

1491

10,40 euros

Mancomunidades de Municipios

ESLA-BERNESGA

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, de fecha 20 de diciembre de 2004, sobre modificación parcial de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 6 de fecha 10 de enero de 2005, sin que se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicial queda elevado a definitivo.

El texto modificado es el siguiente:

Artículo 5º.-

1.- Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en las siguientes tarifas:

a) De carácter familiar: 54,71 euros anuales; 27,36 euros semestrales.

b) Comercios, tiendas de comestibles, locales profesionales, tabernas, bares, cafeterías, talleres de reparación, gasolineras sin más instalaciones: 111,19 euros anuales; 55,59 euros semestrales.

c) Restaurantes, bodegas-restaurantes, wiskerías, pubs, discotecas, áreas de servicio e industrias en general: 161,07 euros anuales; 80,54 euros semestrales por cada contenedor.

2.- El pago de las cuotas se realizará con carácter semestral.

Palanquinos, 21 de febrero de 2005.- El Presidente, Miguel Tejedor Morán.

1482

21,60 euros

Juntas Vecinales

TROBAJO DEL CAMINO

El Pleno de la Junta Vecinal de Trobajo del Camino, en sesión celebrada el 7 de febrero de 2005, aprobó inicialmente el Presupuesto general de la Junta Vecinal de Trobajo del Camino para el ejercicio 2005. El expediente permanecerá en exposición pública por plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que aquellos interesados a los que se refiere el artículo 170.1 del mismo texto legal y por los motivos taxativamente expuestos en el punto 2 del mismo artículo, puedan formular reclamaciones ante el Pleno de la entidad.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Trobajo del Camino, 15 de febrero de 2005.- El Alcalde Pedáneo, J. Pedro Blanco Invernón.

1220

4,00 euros

FERRAL DEL BERNESGA

Daniel Luis Pardo Arias, Secretario de la entidad local menor de Ferral del Bernesga,

Certifica

Que en el libro de actas de la entidad local menor de Ferral del Bernesga consta el siguiente acuerdo:

“En Ferral del Bernesga, siendo las 20.30 horas del día 4 de junio de 2004, se reúne la Junta Vecinal de Ferral del Bernesga, con la asistencia de la señora Presidenta doña Sonia Pérez Álvarez y los vocales: José Prieto Laiz y José González Tabeada, Julia Prieto y Martiniano Pérez Pastor, asistidos del señor secretario Daniel Luis Pardo Arias, con objeto de proceder a la deliberación y debate del siguiente orden del día:

1.- Lectura y aprobación, si procede, de la anterior acta levantada en este libro.

2.- Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del suministro de agua a domicilio y ordenanza fiscal de la tasa por servicio de cementerio, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter vecinal.

3.- Ruegos y preguntas.

1.- Abierta la sesión por la señora Presidenta de la Junta Vecinal de Ferral del Bernesga, se procede a la votación del primer punto del orden del día, que se aprueba por unanimidad de todos los miembros de la Junta Vecinal.

2.- A continuación se procedió por la señora Presidenta a leer el texto íntegro de la ordenanza de agua, explicando su procedimiento y la necesidad de modificar la existente por estar obsoleta y no adecuada a las nuevas necesidades de la pedanía, expuesto lo cual se aprobó inicialmente dicho texto, siguiendo todos los trámites de acuerdo a lo previsto en los artículos 49 y 106 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley de Haciendas Locales.

3.- No se realizó ninguna pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 21.30 horas del día y fecha señalado en el encabezamiento de esta acta, con la firma de los presentes en prueba de conformidad".

Que las citadas ordenanzas han estado expuestas al público durante treinta días, plazo durante el cual no se ha formulado reclamación alguna por parte de los vecinos de la citada localidad, por lo que el acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 4 de junio de 2004 se entiende definitivo tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con las modificaciones que le afecten, se procede a publicar el texto definitivo de las citadas ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente certificación.

Ferral, 8 de noviembre de 2004.-El Secretario, Daniel Pardo Arias.-Vº Bº la Presidenta, Sonia Pérez Álvarez.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

CAPÍTULO I.-CONCEPTO, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y artículos 15 y siguientes y 20 a 27, además del 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en uso de las facultades concedidas por dichos preceptos, la Junta Vecinal de FERRAL DEL BERNESGA establece la Tasa por la prestación del servicio de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- OBJETO Y HECHO IMPONIBLE.- El objeto o hecho imponible de la presente exacción es la regulación del suministro de agua potable que la Junta Vecinal prestará en régimen de gestión directa cuya recepción y uso se declara obligatoria para toda clase de viviendas o instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales, comerciales, agrícolas, cuyo emplazamiento esté servido por las correspondientes redes de distribución con las que cuenta en la actualidad y pueda contar en un futuro, así como los derechos de enganche y contratación del suministro para usos domésticos, industriales y comerciales.

Se entenderá como suministros para usos domésticos el que normalmente se viene realizando en las viviendas, para atender a las necesidades ordinarias de la vida diaria, en aseos, bebida, preparación de alimentos, limpieza y lavado, así como la seguridad frente al fuego en edificios que constituyen el hogar o vivienda y usos ordinarios en parcelas anexas a las mismas.

Se entenderá suministro de establecimientos los destinados directamente a cualquier actividad fabril, industrial, comercial, no solo las instalaciones en locales independientes, sino también las actividades realizadas en las propias viviendas, así como las explotaciones de carácter agropecuario tales como establos, vaquerías, lecherías, huertas, etc.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.- Será sujetos pasivos de la tasa y estarán, por tanto, obligados al pago:

a.- Los usuarios del servicio a cuyo nombre figure otorgado el suministro.

b.- En las acometidas, la persona que hubiera solicitado dicha prestación y, subsidiariamente, el propietario del inmueble para cuyo servicio haya sido realizada.

c.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario el propietario de las mismas, quien podrá repercutir sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 86.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, está declarada la reserva a favor de esta Junta Vecinal, declarándose la recepción y uso obligatorio del suministro para toda clase de vivienda, establecimientos industriales y comerciales, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Servicios en las Corporaciones Locales.

CAPÍTULO II.-LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 5.- a) La concesión del servicio de suministro de agua, enganche a la red general, se otorgará mediante la oportuna resolución de la Junta Vecinal, solicitándose ante la misma la correspondiente petición de acometida, alta en el servicio y formalización del Contrato de Suministro de Agua, todo ello de conformidad con lo expresamente establecido en las presentes Ordenanzas, cláusulas de los contratos tipo que se suscriban y normas reguladoras de aplicación con carácter supletorio.

A la presentación de la instancia de solicitud del servicio se harán acompañar los siguientes documentos:

Documentación acreditativa del título.

Documentación acreditativa de estar dado de alta en el I.B.I.

En los establecimientos, licencia municipal de apertura o de estar tramitándose la misma.

En las obras, licencia municipal de obras, teniendo la concesión la duración de la licencia municipal y solo mientras duren las obras.

Toda la demás documentación que se considere oportuna y así lo exija para cada caso en concreto la Junta Vecinal.

b) La petición de acometida y alta podrá formularse por el propietario de la finca o por el inquilino o persona que los represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble, ésta ha de contar con la conformidad expresa de aquel.

c) La firma del contrato de suministro implica la sumisión del abonado tanto a todas y cada una de las prescripciones de esta Ordenanza, cuanto a las condiciones generales o especiales que, impresas o manuscritas, contenga el mismo, o se implanten en lo sucesivo, en cuyo caso se dará audiencia a los interesados, desde cuyo momento se considera el servicio afecto al inmueble para el que se le conceda, a todos los efectos.

Dicho contrato quedará concertado con carácter indefinido, hasta en tanto en cuanto las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir y resolver el mismo.

d) Ningún abonado podrá disponer de agua para otros usos que para aquellos que les fue concedida.

e) La Junta Vecinal no podrá hacer concesiones de agua, fuera del casco urbano, salvo que las construcciones cuenten con licencia municipal y el propietario de las mismas se comprometa a sufragar los gastos de la concesión del agua y recogida de la misma, de la red general a su edificación o establecimiento comercial o industrial.

Artículo 6.- Cada edificio o inmueble dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias se autoricen. La petición de acometida se podrá formular por el propietario de la finca, por el inquilino o por la persona que lo represente, de

acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de Suministro de Agua Potable a domicilio en la localidad de FERRAL DEL BERNESGA. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá llevar la conformidad expresa de aquel, además del resto de los requisitos contemplados en el reseñado artículo 9.

Artículo 7.- El suministro de agua se realizará exclusivamente en la finca para la que se haya concertado, no pudiendo utilizarse el agua para uso distinto al contratado.

Artículo 8.- Aun cuando varias fincas colindantes pertenezcan a un mismo dueño, el agua se suministrará a cada una directamente de la tubería general, formalizándose con cada una de ellas el correspondiente contrato de suministro de agua.

Artículo 9.- Cuando un particular desee instalar el servicio de agua en una finca y sea necesario prolongar la red general, esta prolongación que será de la misma sección que la red general, será costeada por el abonado y una vez realizada pasará a ser de dominio público, si bien se realizará bajo la dirección de la Junta Vecinal y en la forma que esta indique.

Artículo 10.- Para comenzar a suministrar agua a cualquier inmueble será necesario abonar el canon de enganche a la Junta Vecinal, mediante ingreso bancario, y entregar el resguardo del banco a la Junta Vecinal.

Artículo 11.- La Junta Vecinal podrá ordenar el coste de suministro en todo su término o parte de él, tanto de día como de noche, si así fuera necesario para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o por cualquier otra causa.

a) La Junta Vecinal podrá decretar rescisiones en el servicio cuando por escasez u otras causas sea preciso.

b) Cuando esas rescisiones o suspensiones puedan preverse se anunciarán al público con la posible antelación.

Artículo 12.- Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la suspensión del servicio del agua dimanado de las causas contempladas en el artículo anterior, ni tampoco por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

Artículo 13.- La Junta Vecinal no responderá por las interrupciones y daños por averías en los tubos, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados, siendo de su cuenta y riesgo las reparaciones necesarias.

Dichas reparaciones tendrán que ser realizadas en un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al recibimiento de la notificación por parte de la Junta Vecinal; en caso de no realizarse las reparaciones se le exigirá al abonado el pago de una multa por la infracción de la presente Ordenanza.

Artículo 14.- Los contratos de agua se suspenderán:

a) A petición del abonado. Para reanudar el suministro de nuevo se aplicarán las normas establecidas para la concesión de enganches.

b) Por disposición de la Junta Vecinal, cuando el abonado no satisfaga las cuotas o cometa cualquier otra infracción de esta Ordenanza, o de las condiciones estipuladas en su contrato, sin perjuicio de exigirle las indemnizaciones que procedan y las responsabilidades en que haya podido incurrir, de conformidad con los tipos de infracciones establecidos en la presente Ordenanza.

c) Por incumplir los artículos 6º, 15º y 16º.

La Junta Vecinal podrá acordar el corte o suministro de agua en todo el municipio o en parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o lo motive otra causa análoga.

La Junta Vecinal podrá decretar las restricciones en el servicio cuando por escasez u otras causas así sea necesario. Cuando esas suspensiones o restricciones puedan preverse se anunciarán al público con la posible antelación y, si diera tiempo, se procurará pasar a los abonados el oportuno aviso por medio de edictos, comunicados, cartas, etc.

Artículo 15.- Corresponde a la Junta Vecinal ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se realice con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse.

Las obras de acometida a la red general de aguas limpias, colocación de tuberías, llaves de paso y piezas para la conducción de agua hasta el enganche, así como la reparación de las averías producidas en las mismas, se efectuará por la Junta Vecinal, o bajo su dirección técnica, en ambos casos por cuenta del usuario. Cuando las obras se realicen por cuenta del usuario, este deberá depositar en la Junta Vecinal una fianza de 90,15 euros con el fin de garantizar que deja la vía pública en las debidas condiciones. La cantidad le será devuelta cuando se compruebe por la Junta Vecinal que se han ejecutado las obras perfectamente.

Las obras de distribución en el interior de las fincas podrán ser hechas libremente por el concesionario, aunque sujeto a la inspección del servicio técnico nombrado por la Junta, con las condiciones establecidas en el artículo 5 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 16.- Se considerará que la Junta Vecinal está autorizada por los dueños o inquilinos de fincas abastecidas para entrar en las mismas, durante las 24 horas del día, a efectos de leer los contadores, inspeccionar el servicio, renovar o reparar la red o cualquier otra actividad relacionada con el servicio.

CAPÍTULO III.-ENGANCHE A LA RED Y CONTADORES

Artículo 17.- 1.- La toma de aguas de la red y la colocación de contadores se realizará por personal con carnet de instalador expedido por la Delegación de Industria y siempre bajo la inspección tanto del personal del servicio o persona autorizada por este como de la Junta Vecinal o persona autorizada para ello por la misma, y deberán instalarse en lugares de fácil visibilidad y acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habitado, para permitir la fácil revisión y control del mismo.

Terminada la instalación, se redactará una ficha por el instalador debidamente autorizado por la Delegación de Industria, en la que se indicarán tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados. Esta ficha, que se adjuntará con la solicitud, se conservará en las oficinas de la Junta Vecinal.

La Junta Vecinal no podrá denegar la solicitud de acometida o enganche, realizada para cualquier edificio, siempre que se cumpla lo preceptuado en la presente Ordenanza.

Para empezar a suministrar agua a cualquier inmueble, se debe haber ingresado por el interesado la correspondiente cuota de enganche.

2.- Toda instalación para el suministro de agua deberá ser dotada de las siguientes unidades:

a) Una llave de paso, que únicamente podrá ser manejada por la Junta Vecinal o por persona autorizada por la misma, que ha de ser colocada en una arqueta en el lugar que la Junta Vecinal considere más conveniente.

b) Un contador, que deberá estar emplazado en el parámetro exterior del edificio, local, industria o cuadro que dé directamente a la calle o vía de acceso, o en la cerca o valla exterior de la finca en comunicación igualmente directa con la calle. Dicho contador así instalado no podrá tener cerradura, solo un simple pasador o fijación similar de fácil apertura para la comprobación, lectura o inspección por la Junta Vecinal, o persona autorizada por la misma. El contador será propiedad del abonado y la tubería hasta el contador será de dominio público.

c) Una llave de paso colocada en el interior del inmueble, inmediatamente después del contador, que podrá ser manejada por el abonado.

d) No podrá realizarse ninguna toma de agua antes del contador. El incumplimiento de esta prescripción se considerará fraude.

No se concederá agua a ninguna vivienda, edificio, local o industria que no tenga instalados previamente todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Artículo 18.- Los gastos que se ocasionen con motivo de la instalación del servicio de aguas, apertura y tapado de zanjas, tuberías, arquetas, contadores, llaves y demás aparatos o materiales necesarios, serán de cuenta del abonado.

Asimismo, serán de cuenta del abonado los gastos de reparación y conservación de las arquetas, contadores y llaves de sus respectivas instalaciones.

Artículo 19.- La lectura de los contadores se realizará por la Junta Vecinal, o persona autorizada por esta para ello.

Artículo 20.- La Junta Vecinal no atenderá reclamaciones de los abonados respecto del consumo de los contadores, si no se realizan en el plazo de 15 días siguientes al día de cobranza; pasando el plazo se considerará que el abonado está conforme con la lectura.

Artículo 21.- En el supuesto de avería, paralización o fallos graves en el contador, se liquidará con arreglo a lo facturado en el año anterior. Esta misma liquidación se realizará cuando por cualquier causa no se haya podido proceder a la lectura del contador. Esto se realizará solo durante el primer trimestre, en los sucesivos se procederá a sancionar con arreglo a esta ordenanza. El contador será sustituido por uno nuevo y precintado.

CAPÍTULO IV.-TARIFAS

Artículo 22.- Los particulares a quienes la Junta Vecinal suministre el agua potable satisfarán las presentes tasas de acuerdo con las tarifas que se establecen a continuación.

La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas y se abonará al comenzar a prestarse el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario de acuerdo con las siguientes tarifas:

Concepto	Uso doméstico	Uso comercial/industrial.
Conexión o cuota de enganche	120,00 euros	150,00 euros
Cuota de reanudación del servicio	120,00 euros	150,00 euros

La cuota de conexión para constructores y promotores será de 150 euros, teniendo el particular después que abonar lo que establece esta ordenanza.

La cuota a exigir por la prestación del servicio de agua se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA 1.- Suministro de agua para usos domésticos. La liquidación y pago correspondiente se llevará a cabo de forma trimestral y será de 2 euros el mínimo (sin metros cúbicos), estableciéndose el cobro de la siguiente manera:

1. Cuota mínima trimestral que ampara un consumo de hasta 30 metros cúbicos: 0,34 céntimos de euro por metro cúbico.
2. Consumo de más de 30 metros cúbicos, hasta 50 metros cúbicos: 0,37 céntimos de euro por metro cúbico.
3. Consumo de 50 metros cúbicos en adelante: 0,56 euros por metro cúbico.

En esta tarifa no está incluido el I.V.A., que habrá que agregarlo al total de lo facturado.

TARIFA 2.- Suministro de agua para usos comerciales, industriales, agrícolas (en los términos indicados en el artículo 2 de la presente Ordenanza y preceptos concordantes) y ganaderos. La facturación y pago tendrá carácter trimestral y será de 3,60 euros el mínimo, estableciéndose el cobro de la siguiente manera:

- a) Cuota mínima trimestral que ampara un consumo de hasta 30 metros cúbicos: 0,34 céntimos de euro por metro cúbico.
- b) Consumo de más de 30 metros cúbicos, hasta 50 metros cúbicos: 0,45 céntimos de euro por metro cúbico.
- c) Consumo de más de 50 metros cúbicos, hasta 70 metros cúbicos: 0,60 céntimos de euro por metro cúbico.
- d) Consumo de 70 metros cúbicos en adelante: 0,68 euros por metro cúbico.

En esta tarifa no está incluido el I.V.A., que habrá que agregarlo al total de lo facturado.

TARIFA 3.- RÚSTICOS.- Suministro de agua para usos rústicos. La liquidación y pago correspondiente se llevará a cabo de forma trimestral y será de 2 euros el mínimo (sin metros cúbicos), estableciéndose el cobro de la siguiente manera:

1. Cuota mínima trimestral que ampara un consumo de hasta 6 metros cúbicos: 0,56 céntimos de euro por metro cúbico.

2. Consumo de más de 6 metros cúbicos, hasta 10 metros cúbicos: 0,75 céntimos de euro por metro cúbico.

3. Consumo de 10 metros cúbicos en adelante: 1,12 euros por metro cúbico.

En esta tarifa no está incluido el I.V.A., que habrá que agregarlo al total de lo facturado.

TARIFA 4.- OBRAS.- La liquidación y pago correspondiente se llevará a cabo de forma trimestral y será de 2 euros el mínimo (sin metros cúbicos), estableciéndose el cobro de la siguiente manera:

1. Cada metro cúbico a 0,38 céntimos de euro.

Tal y como se ha indicado, a la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo correspondiente al impuesto del valor añadido (I.V.A.) y cualquier otro que se pudiere aplicar, presente o futuro.

Se considerarán usos domésticos y no domésticos los expresamente establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Por lo que se refiere a la cuota de servicio en el caso de viviendas y locales que dispongan de su propio contador, a los efectos de la tasa por suministro de agua y utilización del sistema de alcantarillado, se girará una cuota por cada contador instalado.

Artículo 23.- Las tarifas podrán ser modificadas por la Junta Vecinal tomando como referencia el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecidos anualmente por el Instituto Nacional de Estadística.

CAPÍTULO V.-ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 24.- El abono de los recibos se realizará trimestralmente, para lo cual la Junta Vecinal se compromete al cobro en los plazos respectivos.

El pago de los recibos se hará en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente otro anterior, pero aun así el pago de uno de los recibos no presupone el pago de los anteriores.

Artículo 25.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, cumplidos los trámites prescritos en el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 26.- Los no residentes habitualmente en esta localidad señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio a efectos de recibir notificaciones, así como para el pago de los correspondientes recibos. Este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros.

Artículo 27.- Cuando existan dos recibos sin pagar, la Junta Vecinal procederá al corte del suministro previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

CAPÍTULO VI.-LOS OBLIGADOS AL PAGO Y LA OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 28.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio de suministro de agua domiciliaria prestado por la Junta Vecinal, y en concreto:

- 1.- En el suministro del agua, los usuarios del servicio o aquellas personas a cuyo nombre figure el otorgamiento de la autorización y subsidiariamente el propietario del inmueble.

- 2.- En los enganches, la persona que lo hubiera solicitado y subsidiariamente el propietario del inmueble.

Artículo 29.- Los cambios de usuarios deberán ser comunicados a la Junta Vecinal, siendo responsable del suministro del agua el anterior usuario y, subsidiariamente, el nuevo hasta el momento en que se realicen dichos cambios.

Artículo 30.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento que se inicia la prestación del servicio, aunque este no sea utilizado.

Artículo 31.- El importe de las cuotas trimestrales se satisfará mediante recibo-talonario, previa lectura del contador por la Junta

Vecinal, o persona encargada por esta. El pago de las cantidades podrá ser domiciliado en entidades bancarias, comunicándose previamente a la Junta Vecinal.

Artículo 32.- El cobro de las cuotas se realizará previa solicitud del enganche y suministro a la Junta Vecinal, y el importe se abonará en la C/C designada al efecto por la Junta Vecinal. Será necesario entregar el justificante de pago bancario a esta Junta Vecinal para iniciar el servicio.

Artículo 33.- El periodo voluntario de pago no será inferior a 30 días y, finalizado el mismo, la Junta Vecinal procederá a hacer efectiva la exacción por vía de apremio, lo que incrementará la deuda en un 20% del recargo de apremio, así como los intereses de mora que se acumulen hasta el momento de pago, todo ello sin perjuicio de proceder contra los bienes del deudor, en caso de que sea necesario para hacer efectiva la deuda, y cumpliendo en todo caso el procedimiento de apremio de la legislación vigente.

Artículo 34.- La falta de pago de la tasa durante dos trimestres faculta a la Junta Vecinal para suspender el contrato de suministro de agua, suspensión que originará la resolución del contrato por falta de pago.

CAPÍTULO VII.-INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35.- Serán sancionados con multa de 120,20 euros y suspensión del servicio de suministro los que cometan alguna de las infracciones siguientes, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 82 y 83 de la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación:

1.- La alteración y manipulación en las llaves de paso, instalaciones, contadores, precintos, cerraduras y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

2.- La utilización del agua suministrada por la Junta Vecinal sin la correspondiente solicitud, así como su uso para fines distintos del contratado.

3.- Toda conducta que intente impedir o dificultar las tareas de inspección o reparación, dificultando la entrada en las fincas particulares.

4.- La utilización del agua de las bocas de riego para apagar incendios fortuitos dolosamente provocados en la vía pública.

5.- La reiterada resistencia o presentación de dificultades para que pueda ser revisado el contador.

6.- Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección o cobranza.

7.- La realización por parte del usuario de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso o fraudulento del agua.

8.- La concesión, arriendo o venta del agua suministrada.

9.- Se considerará infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua del establecimiento o vivienda en época de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas, lavado de automóviles y demás vehículos y demás elementos análogos a cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro o desabastecimiento de la población.

10.- Todos aquellos actos o disposiciones contrarios a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pueda haber lugar.

Artículo 36.- La reincidencia en cualquiera de las faltas enumeradas en el artículo anterior lleva consigo la supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización en los casos de fraude.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Vigencia de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza, tras su aprobación por los miembros de la Junta Vecinal de FERRAL DEL BERNESGA, será expuesta al público durante 30 días en el tablón de edictos de la propia Junta y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que pueda ser objeto de reclamaciones, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Seguidamente la Ordenanza se elevará a la Junta de Castilla y León, la cual, dentro del plazo de 30 días desde su recepción, deberá advertir a la Junta Vecinal de las infracciones legales que contenga. Esta advertencia producirá la suspensión de la vigencia de esta Ordenanza, en cuyo caso el Presidente de la Junta Vecinal dará cuenta de ella al Tribunal Contencioso Administrativo de la respectiva Audiencia Territorial, el cual dentro del término de 15 días y oído el Fiscal, revocará la suspensión o declarará la nulidad de la Ordenanza.

Si la Junta de Castilla y León no hiciese ninguna advertencia de ilegalidad dentro del plazo de 30 días señalado en el párrafo anterior, la Ordenanza tendrá carácter ejecutivo.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA.- Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se entenderá aplicable la normativa que sobre la materia prevé el Régimen Local vigente, sin perjuicio de la regulación específica establecida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El suministro de agua potable continuará observándose en sus propios términos, salvo aquellos que por estar incursos en vicios de legalidad deban ser convenientemente impugnados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas expresamente todas aquellas Ordenanzas reguladoras del suministro de agua a domicilio en la Junta Vecinal de Ferral del Bernesga vigentes hasta la fecha, para el hipotético caso de que existieren y sin que se tenga constancia de dichos extremos ni conocimiento de su existencia.

Ferral del Bernesga, 4 de junio de 2004.-LA ALCALDESA PEDÁNEA, Sonia Pérez Álvarez .

* * *

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER VECINAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C.E. y por los artículos 49, 56, 70,2, 108, 106, y aplicables de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como por el R.D.L. 781/86 de 18 de abril, esta Junta Vecinal establece la Tasa de Cementerio de carácter vecinal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio vecinal, tales como la asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimientos de lápidas, colocación de lapidas y cualesquiera otros que, de conformidad con el Rto. de Policía Sanitaria-Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa: El titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que lo representen.

Artículo 4.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos del pago de la tasa los servicios que se presten con ocasión de:

a/ Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción del cadáver se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b/ Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c/ Las inhumaciones por orden de la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

d/ Los obreros cuyo fallecimiento lo haya motivado en accidente de trabajo. Para que tenga efecto la exención del pago de la tasa es requisito indispensable que la empresa en la que trabajara el fallecido fuera absuelta del pago de los derechos correspondientes al obrero.

Artículo 5.- Bases de percepción de las tasas.

Las bases de percepción de las tasas se refiere a:

a/ Servicios en el cementerio.

b/ Derechos por construcciones, sesiones a perpetuidad y por enterramientos.

Artículo 6.- Tasas.

Las tasas se exaccionarán con arreglo a la siguiente tarifa:

A/ Concesiones a perpetuidad:

1º.- Terrenos para panteones; quedan fijado al precio de 725 euros, siendo 8 metros cuadrados los destinados a este fin.

La ubicación de los panteones será en el Sector Este del cementerio a delimitar por la Junta Vecinal.

Las panteones tendrán una superficie total de 8 metros cuadrados.

Dimensiones para panteones.

Longitud (fondo): 2,50 metros.

Anchura (frente): 3,20 metros.

Altura total, incluido tejado: 2,50 metros.

Separación entre panteones: 0,40 metros.

El tejado de los panteones no podrá fijarse ni unirse a la pared del cementerio.

Capacidad de los panteones: Tres enterramiento aéreos .

2ª.- Nichos para un solo cuerpo, queda fijado al precio de 480 euros.

B/ Concesiones temporales:

Concesión temporal de sepultura por diez años, no están permitidas.

C/ Derechos de transmisión de la propiedad:

C1/ Por la inscripción en los registros vecinales de transmisiones de concesión de panteones o nichos a título de herencia entre parientes por consanguinidad o afinidad en línea directa o entre cónyuges respectivamente, satisfarán el 10% del valor que tuviesen aquellas en el momento de la transmisión.

C2/ Por la inscripción cuando el heredero sea pariente por línea colateral con el causante, satisfará el 25% del valor que tuvieran en el momento de la transmisión.

C3/ Por la inscripción cuando no exista parentesco entre el causante y los herederos o cuando la transmisión obedezca a causas distintas de la sucesión, el 100% del valor que tuvieran aquellas en el momento de la transmisión.

Artículo 7.- Gestión.

Los concesionarios del derecho funerario sobre las parcelas deberán proceder a su construcción total en el plazo de 2 años contados a partir de su adjudicación. Transcurrido ese plazo podrá la Junta Vecinal, si lo estima procedente, acordar la prórroga o declarar caducado el derecho con pérdida de todas las cantidades abonadas.

Artículo 8.-

La concesión de la oportuna licencia precisará de previa instancia dirigida a la Junta Vecinal, lo mismo cuando se trate de conceder terrenos para panteones, fosas y nichos, que para el traslado de restos y otros.

Artículo 9.-

Todos los derechos a los que se refiere la tarifa de la presente Ordenanza se harán efectivos en la c/c de la entidad bancaria que, en su momento, se dará a conocer el concesionario; igualmente por la Junta Vecinal se llevará un Libro de Registro donde se asentarán cada uno de los derechos: dichos libros serán autorizados por el/ la Alcalde/sa pedáneo/a.

Artículo 10.-

No podrá realizarse ninguna operación de exhumación o traslado de restos sin la previa autorización de la administración competente y de la Junta Vecinal.

Artículo 11.-

El orden a guardar para la apertura de fosas será el establecido por la Junta Vecinal, no pudiendo elegir el número de fosa el titular del derecho. De igual manera la Junta Vecinal podrá limitar el terreno a conceder, si aparecieran circunstancias especiales que lo hicieran necesario.

Artículo 12.-

La inhumación es obligatoria y en el caso de no haber sido solicitado el servicio, no por ello dejará de prestarse éste y, en tal caso, vendrán obligados al pago los herederos del finado, en primer lugar, y todas las personas que sucedan a éste, según el orden establecido en el Código Civil.

Artículo 13.-

Podrán ser objeto de inhumación en el cementerio de Ferral del Bernesga:

Los vecinos del pueblo, y los que se encuentren empadronados en el mismo, en el momento de su fallecimiento.

En caso de no ser naturales o empradronados en Ferral del Bernesga, tendrán que pagar el doble.

Artículo 14.-

La infracciones y defraudaciones de los derechos de la Tasa Vecinal, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas por los obligados al pago, se castigarán con la multa de 150 euros, hecha efectiva en el periodo voluntario, y si no se hicieran efectivas se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.

Si la infracción consistiese en la construcción no adaptada o no respetando las distancias o alturas, o incluso superficies, delimitadas por la Junta Vecinal, además de la multa correspondiente en la cuantía de 150 euros, podrá procederse a su demolición a costa del infractor, sin que se precise, para esta demolición, procedimiento o trámite alguno.

Artículo 15.- Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada, por unanimidad, por la Junta Vecinal de Ferral del Bernesga en sesión celebrada el día 15 de junio de 2004, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del día 1 de julio de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ferral del Bernesga, 4 de junio de 2004.-La Alcaldesa Pedánea, Sonia Pérez Álvarez.

9360

125,80 euros

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social-Valladolid

Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 0002301/2004, interpuesto por Victoriano Elías Martínez Prado y Ángel Fernando del Canto González, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número uno de León, en autos número 335/2003, seguidos a instancia de precitados recurrentes, contra Fogasa, Tileo Stilmer SL y Estaciones de Servicio del Noroeste SL, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 24-1-2005, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Victoriano Elías Martínez Prado y Ángel Fernando del Canto González contra la sentencia del Juzgado de lo Social número dos de León, de fecha 9 de junio de 2004 (Autos número 335/2003), dictada a virtud de demanda promovida por indicados recurrentes, contra Estaciones de Servicio del Noroeste SL, Petrogal Española SA, Tileo Stilmer SL y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida”.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Coullaut Ariño.- Álvarez Anllo, J.A.- Benito López.- Firmamos y rubricados.- Sigue diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Estaciones de Servicio del Noroeste SL, que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid a 24 de enero de 2005.-La Secretaria de la Sala, Iciar Sanz Rubiales.

Se advierte que:

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 300,51 euros en la c/c a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid, cuenta número 2031 0000 66 2301-04, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

696

38,40 euros

* * *

Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso suplicación 0002580/2004, interpuesto por Fraternidad Muprespa, MATEPSS 275, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número uno de León, en autos número 338/04, seguidos a instancia de precitada mutua recurrente, contra Victoriano Álvarez Castellano, INSS y TGSS y Campomanes Hermanos SA, sobre incapacidad temporal, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 28-1-05, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación formulado por Fraternidad Muprespa contra la sentencia dictada en fecha 23 de septiembre de 2004 por el Juzgado de lo Social número uno de León (autos 338/04), en virtud de demanda promovida por Fraternidad Muprespa, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Victorino Álvarez Castellano y Campomanes Hermanos SA, sobre determinación contingencia de incapacidad temporal y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia”.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Segoviano Astaburuaga.- Álvarez Anllo (E).- López Parada.- Firmamos y rubricados.- Sigue diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Campomanes Hermanos SA, que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid a 28 de enero de 2005.-El Secretario de la Sala, Clemente Pita Garrido.

Se advierte que:

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 300,51 euros en la c/c a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito

(Banesto), oficina principal (Madrid), debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid, cuenta número 4636 0000 66 2580-04, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

781

38,40 euros

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

1140K.

NIG: 24089 1 0007572/2004.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 944/2004 (J).

De: María Paloma Alonso Bengoa.

Procurador: Emilio Álvarez-Prida Carrillo.

Contra: Jovita Laiz Martínez, Emilio López Laiz.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a los demandados Jovita Laiz Martínez, Emilio López Laiz, a fin de que en el plazo de cinco días puedan interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Juzgado de Primera Instancia número cuatro. León.

Sentencia: 00316/2004

Procedimiento: Verbal (desahucio falta de pago) 944/04. Juzgado de Primera Instancia número cuatro. León.

Sentencia número 316/04.

En la ciudad de León, a 14 de octubre de 2004.

Vistos por el Ilmo. señor don José Enrique García Presa, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal seguidos bajo el número 944/04, entre partes, de una, como demandante, Paloma Alonso Bengoa, vecina de León, representada por el Procurador de los Tribunales don Emilio Álvarez-Prida Carrillo y defendida por el Letrado don José Ramón García Queipo, y, de otra, como demandados, Jovita Laiz Martínez y Emilio López Laiz, vecinos de la misma ciudad, carentes de representación procesal en autos y declarados en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio de vivienda por falta de pago.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales don Emilio Álvarez-Prida Carrillo en nombre y representación de Paloma Alonso Bengoa contra Jovita Laiz Martínez y Emilio López Laiz, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de los demandados de la vivienda sita en el piso 1.º derecha, puerta primera, del edificio señalado con el número 21 de la avenida de la Facultad de esta ciudad, condenando a los demandados a dejar libre y a disposición de la parte actora la expresada oficina, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieran dentro del término legal que corresponda, con expresa imposición de costas a dichos demandados.

La presente sentencia, que se notificará a las partes, no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días a contar desde la fecha de su notificación, recurso que se interpondrá en la forma expuesta en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

León, a 27 de enero de 2005.—El Secretario Judicial (ilegible).
774 33,60 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 167/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Arseli González García, José Manuel Méndez García, José Antonio Vega García, contra la empresa Abrasax Centro Inmobiliario SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Abrasax Centro Inmobiliario SL en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 8.350,39 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Abrasax Centro Inmobiliario SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 21 de febrero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

1561 24,80 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 190/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Maritza Basilia Picorel Acosta, Loreto García Díez, Ramiro Solís González, Jesús Álvaro Sánchez García, María Consolación Escapa Montilla, María Asunción Barata López, contra la empresa Restauraciones La Cilla SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Restauraciones La Cilla SL en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 31.411,47 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Restauraciones La Cilla SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 21 de febrero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

1585 25,60 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 182/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Mariano Cuevas González, contra la empresa Restauraciones La Cilla SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Restauraciones La Cilla SL, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 4.337,28 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Restauraciones La Cilla SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 22 de febrero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

1562 24,00 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 751/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Alejandro Nuevo Abad contra la empresa Laurentino Mateos Antón, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda sobre cantidades, formulada por Alejandro Nuevo Abad contra el empresario Laurentino Mateos Antón y, en consecuencia, condeno a la demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 8.274,66 euros, incrementada con el recargo de mora del 10%, por los conceptos expresados en el hecho probado segundo de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado con el número 0030 6032 2130/0000/66/0751/04, acreditando mediante presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso

de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el banco Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 0030 6032 2130/000/65/0751/04, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Laurentino Mateos Antón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 26 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

775

37,60 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 841/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Tarsicio Caballero Fernández contra la empresa Ingeniería Constructiva y Edificaciones SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda sobre despido, formulada por Tarsicio Cabero Fernández contra la empresa Ingeniería Constructiva y Edificaciones SL y, en consecuencia, declaro la improcedencia del despido efectuado y condeno a dicha demandada a que, a su opción, readmita al trabajador despedido en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes del despido o le abone una indemnización de 286,38 euros, entendiéndose que si no opta en el plazo de cinco días procederá la readmisión y, en todo caso, a que le abone los salarios dejados de percibir a razón de 38,18 euros diarios y que hasta la fecha de la presente sentencia alcanzan la cantidad de 2.711,06 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado con el número 0030 6032 2130/0000/66/0841/04, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el banco Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 0030 6032 2130/0000/65/0841/04, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ingeniería Constructiva y Edificaciones SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 26 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

776

40,00 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 412/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Leonardo Flecha Caballero contra la empresa INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Asepeyo, Vías y Construcciones SA, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda sobre compatibilidad de pensión de incapacidad permanente con actividad laboral, a instancia de Leonardo Flecha Caballero, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 151, y contra la empresa Vías y Construcciones SA y, en consecuencia, declaro la compatibilidad de la actividad de conductor especialista con la condición de pensionista de incapacidad permanente total para la profesión de peón especialista de la construcción del demandante, y condeno a las demandadas a estar y pasar por tal resolución con las consecuencias inherentes a dicha declaración en cuanto al derecho a percibir la pensión correspondiente con efectos desde la fecha de su interrupción.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico, deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Vías y Construcciones SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 26 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

778

37,60 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 13/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Khaled Nuar, Antonio García Núñez, Demetrio García Quiñones, Sabeur Tarik Mhamed, contra la empresa Granitos, Piedras y Mármoles León SL, Fadesa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por Khaled Nuar, Antonio García Núñez, Demetrio García Quiñones, Sabeur Tarik Mhamed, contra Granitos, Piedras y Mármoles León SL, Fadesa, por un importe de 15.256,28 euros de principal más 2.135,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Se requiere a la parte actora para que aporte el NIF de la ejecutada Fadesa.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 4º y 5º de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento 6º y que podrán dar lugar a la im-

posición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7º.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la LPL y 451 y ss. de la LEC).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Granitos, Piedras y Mármoles León SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 28 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

921

32,80 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 11/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Miguel Ares Martínez contra la empresa Granitos, Piedras y Mármoles León SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 3.163,16 euros más la cantidad de 160,00 euros en concepto de intereses y de costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles de que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado al Ilmo. señor don José Manuel Riesco Iglesias, Magistrado Juez de lo Social número uno. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Granitos, Piedras y Mármoles León SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 28 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

922

27,20 euros

* * *

NIG: 24089 4 0002032/2004.
01000.

Nº autos: Demanda 617/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: Digna Fuertes Raposo, Germán Palomo Álvarez.

Demandados: Embutidos Palomares SL, Fondo de Garantía Salarial, Embutidos Tradicionales SL, Peña Nevada SLU.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 617/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Digna Fuertes Raposo,

Germán Palomo Álvarez, contra la empresa Embutidos Palomares SL, Fondo de Garantía Salarial, Embutidos Tradicionales SL, Peña Nevada SLU, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Estimo las demandas acumuladas sobre cantidades formuladas por Digna Fuertes Raposo y Germán Palomo Álvarez contra las empresas Embutidos Palomares SL, Embutidos Tradicionales SL y Peña Nevada SLU y, en consecuencia, condeno a dichas demandadas a que abonen solidariamente a los actores las cantidades de 1.483,79 euros y 6.368,27 euros, respectivamente, a cada uno de ellos, incrementadas con el recargo por mora del 10%, por los conceptos expresados en el hecho probado segundo de esta sentencia. Al mismo tiempo, absuelvo de las pretensiones de la demanda a la empresa Peña Nevada SLU y al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado con el número 0030 6032 2130/0000/66/0617/04, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 0030 6032 2130/0000/65/0617/04, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Embutidos Palomares SL, Embutidos Tradicionales SL y Peña Nevada SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 31 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

923

48,00 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 12/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Miguel Ángel Pérez Fernández contra la empresa Granitos, Piedras y Mármoles León SL y Construcciones Luis González SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por Miguel Ángel Pérez Fernández, contra Granitos, Piedras y Mármoles León SL, Construcciones Luis González SL, por un importe de 2.899,78 euros de principal, de los cuales 2.659,61 euros debe abonarlos Granitos, Piedras y Mármoles SL y 240,17 euros deberá abonarlos Construcciones Luis González SL, solidariamente con la anterior, más 290,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Requiriéndose a la empresa Construcciones Luis González SL, a fin de que en el término de diez días ingrese en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, Banco Banesto oficina principal, sita en Ordoño II, número 8, al número de cuenta: 2130/0000/64/0012/05,

la cantidad de 240,17 euros de principal más 24,00 euros calculados para intereses; previéndole que de no verificarlo en el plazo indicado, se procederá por vía de apremio contra sus bienes.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 4º y 5º de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento 6º y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7º.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la LPL y 451 y ss. de la LEC).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Granitos, Piedras y Mármoles León SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 31 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

953

39,20 euros

* * *

NIG: 24089 4 0002003/2004.
01000.

Nº autos: Demanda 608/2004.

Materia: Seguridad social.

Demandante: Eliseo Rico Ovide.

Demandados: José Lorenzana Valcárcel, La Fraternidad, INSS, Tesorería General Seguridad Social.

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 608/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Eliseo Rico Ovide contra la empresa José Lorenzana Valcárcel, La Fraternidad, INSS, Tesorería General Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Desestimo la demanda sobre revisión de incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional formulada por Eliseo Rico Ovide contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, el empresario don José Lorenzana Valcárcel y Fraternidad Muprespa, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 275, y, en consecuencia, absuelvo a los demandados de las pretensiones de la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de seguridad social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa

determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Lorenzana Valcárcel, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 3 de febrero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

960

41,60 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 183/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Ramón Gómez Mayo, contra la empresa Técnicas y Mantenimientos Leoneses SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Técnicas y Mantenimientos Leoneses SL en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 1.913,87 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Técnicas y Mantenimientos Leoneses SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 3 de febrero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

1033

24,00 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 175/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Roberto García Fidalgo contra la empresa Sistemas de Construcción Vitimar SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Sistemas de Construcción Vitimar SL en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 1.280,82 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sistemas de Construcción Vitimar SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 3 de febrero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

1034 24,00 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 15/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Piedad Méndez Álvarez contra la empresa León Queen SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 5.310,33 euros más la cantidad de 530,00 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado al Ilmo. señor don José Manuel Riesco Iglesias, Magistrado Juez de lo Social número uno. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a León Queen SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 4 de febrero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

1048 26,40 euros

NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 4 0001537/2004.

01000.

Número autos: Dem. 439/2004.

Número ejecución: 11/2005.

Materia: Ordinario.

Demandado: Cristóbal Montalbo González.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 11/2005 (autos 439/04) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Leonardo Daniel Zambrano Demera contra la empresa Cristóbal Montalbo González, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Acuerdo: Que debo decretar y decreto la ejecución contra Cristóbal Montalbo González, por un importe en concepto de principal de 1.400,35 euros, con otros 140 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, a cuyo efecto procedase al embargo de bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir las cantidades señala-

das, a cuyo efecto remítanse oficios al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, interesando informe acerca de la existencia de bienes del demandado. Recibidos los mismos, si fuesen insuficientes, remítase oficio a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el mismo sentido. Requírase al apremiado para que en término de diez días señale bienes de su propiedad susceptibles de embargo.

El presente auto no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley, pueda formular el ejecutado (artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado/a Juez.-El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cristóbal Montalbo González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 31 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.

821 32,80 euros

* * *

NIG: 24089 4 0001404/2004.

01000.

Número autos: Dem. 401/2004.

Número ejecución: 8/2005.

Materia: Ordinario.

Demandado: Granitos, Piedras y Mármoles León SL.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 8/2005 (autos 401/04) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Indalecio Redondo Pérez, José María Vega Rodríguez, contra la empresa Granitos, Piedras y Mármoles León SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Se acuerda: Decretar la ejecución contra Granitos, Piedras y Mármoles León SL, por un importe en concepto de principal de 5.780,09 euros, más la cantidad de 578 euros en concepto de intereses y costas provisionales, y estando la empresa apremiada declarada insolvente con anterioridad, procedase a dar audiencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial para que, en el término de quince días, puedan manifestar lo que a su derecho convenga, advirtiéndoles que, caso de silencio, se procederá a declararla insolvente en las presentes actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado/a Juez.-El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Granitos, Piedras y Mármoles León SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 28 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.

823 32,80 euros

* * *

NIG: 24089 4 0001159/2004.

01000.

Nº autos: Dem. 345/2004.

Nº ejecución: 169/2004.

Materia: Ordinario.

Demandados: Belén Santos Pérez The Fourth R. León SL.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 169/2004 (autos 345/04) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Antonio Vieito Fernández contra la empresa Belén Santos Pérez The Fourth R. León SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Procede:

A) Declarar al ejecutado Belén Santos Pérez The Fourth R. León SL, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 2.686,08 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado Social.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Belén Santos Pérez The Fourth R. León SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 2 de febrero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.

959 32,00 euros

* * *

NIG: 24089 4 0002452/2004.

01000.

Nº autos: Demanda 735/2004.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Honorato Martínez García.

Demandados: Minas Leonesas de Espina SA, INSS, Tesorería General Seguridad Social, Mutua Universal.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 735/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Honorato Martínez García contra la empresa Minas Leonesas de Espina SA, INSS, Tesorería General Seguridad Social, Mutua Universal, sobre seguridad social, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro que la parte actora se encuentra en situación de incapacidad permanente absoluta y en consecuencia condeno al INSS y TGSS dentro de sus respectivas responsabilidades legales a que reconozcan y abonen pensión vitalicia en cuantía del 45% de la base reguladora de 1.059,64 euros mensuales con las revalorizaciones y mejoras correspondientes, y hasta alcanzar el 100% con lo abonado por la mutua y efectos desde 1/07/04, pudiéndose instar la revisión por agravación o mejoría a partir de julio de 2007.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León para su Sala de lo Social, con

sede en Valladolid, en el plazo de cinco días. Para recurrir, los condenados deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 192 de la LPL. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Minas Leonesas de Espina SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En León, a 2 de febrero de 2005.—El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.

962 32,00 euros

* * *

NIG: 24089 4 0001627/2004.

01000.

Número autos: Dem. 472/2004.

Número ejecución: 178/2004.

Materia: Ordinario.

Demandado: Reformas Daval SL.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro Mª González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, sustituto.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 178/2004 (autos 472/04) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Rafael Bobis Sousa, Alfredo González Ferreras, contra la empresa Reformas Daval SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Procede:

A) Declarar al ejecutado Reformas Daval SL en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 4.175,00 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado Social.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reformas Daval SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 8 de febrero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro Mª González Romo.

1049 32,00 euros

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 877/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Romera González contra la empresa UTE Negrón, Explotaciones Suabar SL, Fraternidad-Muprespa, Ibermutuamur, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia: S.S.^a el Secretario Judicial, don Pedro María González Romo.

En León, a 22 de febrero de 2005.

Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación interpuesto en su día contra la sentencia dictada en este proceso. Se acuerda formar pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida y dar traslado del escrito de formalización a la parte contraria para su impugnación, si así le conviniera, en término de cinco días, impugnación que deberá llevar firma de Letrado para su admisión a trámite. Se advierte a las partes para que señalen en su escrito de impugnación domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el artículo 196 LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme: Ilma. sra. Magistrada.-El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a UTE Negrón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 22 de febrero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

1559 30,40 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro M^a González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 110/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ángel Díez Flórez contra la empresa Encofrados Refrave SLL, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Encofrados Refrave en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 344,88 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme: Ilma. señora Magistrada.-El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Encofrados Refrave SLL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 15 de febrero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.-El Secretario Judicial, Pedro M^a González Romo.

1319 24,80 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro M^a González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 877/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Francisco Romera

González contra la empresa UTE Negrón y otros, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia: S.S.^a el Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

León, 2 de febrero de 2005.

Se tiene por anunciado recurso de suplicación por la parte actora contra la sentencia dictada en este proceso. Se advierte al Letrado Jesús Miguélez López, designado por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en esta Secretaría para que, en el plazo de una audiencia, se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes al del vencimiento de dicha audiencia, y que correrán cualquiera que sea el momento en que se retiren los autos puestos a su disposición. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso. Se le advierte para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ conforme dispone el artículo 196 LPL.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme: Ilma. señora Magistrada, doña María del Carmen Escudra Bueno.-El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a UTE Negrón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 2 de febrero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o de se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

950 31,20 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro M^a González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 127/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fraternidad Muprespa, contra la empresa Francisco Jáñez García, sobre seguridad social, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Francisco Jáñez García en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 6.140,40 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme: Ilma. señora Magistrada.-El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Francisco Jáñez García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 2 de febrero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.-El Secretario Judicial, Pedro M^a González Romo.

954 24,80 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro M^a González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 13/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Antidio Fidalgo Martínez, Alejandro Ramiro López, contra la empresa Construcciones Villoria SL, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva dice:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 5.676,65 euros más la cantidad de 1.000 euros en concepto de costas provisionales.

No ha lugar al 10% de interés en concepto de mora.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado a la Ilma. señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada Juez de lo Social número tres. Doy fe.

Conforme: La Magistrada-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Granitos, Piedras y Mármoles León SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 31 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

955 28,80 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro M^a González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 531/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Eloy Ramos Mayo contra la empresa Mina Santa Lucrecia y otros, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia: S.S^a el Secretario Judicial, don Pedro María González Romo.

En León a 31 de enero de 2005.

Se tiene por anunciado recurso de suplicación por la parte demandada contra la sentencia dictada en este proceso. Se advierte al letrado Jesús Fernández Olmo, designado por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en esta Secretaría para que, en el plazo de una audiencia, se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes al del vencimiento de dicha audiencia, y que correrán cualquiera que sea el momento en que se retiren los autos puestos a su disposición. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso. Se le advierte para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ conforme dispone el artículo 196 LPL.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S^a para su conformidad.

Conforme: Ilma. señora Magistrada, doña María del Carmen Escuadra Bueno.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mina Santa Lucrecia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 31 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro M^a González Romo.

956 32,00 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro M^a González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 14/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ricardo Martínez Villalba, José Ignacio Fernández Prada, contra la empresa Granitos, Piedras y Mármoles León SL, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 8.687,13 euros más el 10% de mora y la cantidad de 1.500 euros en concepto de costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Ésta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado a la Ilma. señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada Juez de lo Social número tres. Doy fe.

Conforme: La Magistrada Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Granitos, Piedras y Mármoles León SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 31 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o de se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

961 28,00 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro M^a González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 910/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de María Luisa Fernández Martín contra la empresa Restauraciones Damiosal SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada Restauraciones Damiosal SL a que abone al actor la cantidad de 509,74 euros por los conceptos y períodos reclamados.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Ésta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Restauraciones Damiosal SL, en ignorado paradero, expido la presente para su in-

serción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 3 de febrero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o de se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

1045 20,80 euros

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 194/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Manuel López Fernández contra la empresa Internacional Canteras Regalado SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Internacional Canteras Regalado SL en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 7.479,46 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Internacional Canteras Regalado SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 22 de febrero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1579 20,80 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 676/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Rogelio Martínez Ramón, contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Antracitas de Fabero SA, Fremap, sobre seguridad social, se ha dictado la sentencia número 64/05 cuya parte dispositiva es como sigue:

Que desestimando la demanda formulada por el actor Rogelio Martínez Ramón contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, Antracitas de Fabero SA y la Mutua Fremap, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de seguridad social de carácter periódico, deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa

determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antracitas de Fabero SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 23 de febrero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1578 33,60 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 224/1998 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Yuri Antizar Pol contra la empresa Excavaciones Paceal SL, Ferrovia SA, Unión Temporal de Empresas San Pedro de Herrerías, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la sentencia número 61/05 cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimando en parte la demanda formulada por Yuri Antizar Pol contra Excavaciones Paceal SL, Ferrovia SA, Unión Temporal de Empresas San Pedro de Herrerías y con intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a Excavaciones Paceal SL abonar a la actora la cantidad de 10.604,42 € (diez mil seiscientos cuatro euros con cuarenta y dos céntimos), debiendo responder solidariamente la empresa Ferrovia SA del importe de 8.858,84 € (ocho mil ochocientos cincuenta y ocho euros y ochenta y cuatro céntimos) y Unión Temporal de Empresas San Pedro de Herrerías del importe de 730,84 € (setecientos treinta euros con ochenta y cuatro céntimos). En cuanto al Fogasa, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 2146000065 224/98, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 2146000065 224/98, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Excavaciones Paceal SL, Unión Temporal de Empresas San Pedro de Herrerías, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 23 de febrero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1580 44,00 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 214/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Germán Martínez Picorel contra la empresa Pizarras Cornatel SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Pizarras Cornatel SL en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 3.722,98 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pizarras Cornatel SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 25 de febrero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1682

20,80 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 186/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jesús María Llamazares Llamazares contra la empresa Recambios Vuelta SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

Acumular a la presente ejecución la que se sigue en los autos número 269/04, ejecución 187/04, frente al común deudor Recambios Vuelta SL.

Llévese a efecto la acumulación, acompañándole copia de la presente resolución y notifíquese ésta a las partes de todas las ejecuciones.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Recambios Vuelta SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 25 de febrero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1685

19,20 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 768/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Rodríguez Vega contra la empresa Grama Artes Gráficas SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la sentencia número 81/05 cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por don Miguel Rodríguez Vega contra la empresa Grama Artes Gráficas SA y con intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 5.397,25 € (cinco mil trescientos noventa y siete euros con veinticinco céntimos), cantidad que

será incrementada con el 10% de interés desde la interposición de la demanda. En cuanto al Fogasa, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 2146000065 768/04, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 2146000065 768/98, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma Grama Artes Gráficas SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 25 de febrero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1683

39,20 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 547/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Reinaldo Pérez Barrera, contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, José Ramón Quindós Santalla, Asepeyo, sobre seguridad social, se ha dictado la sentencia número 92/05 cuya parte dispositiva es como sigue:

Que desestimando la demanda formulada por el actor Reinaldo Pérez Barrera contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, José Ramón Quindós Santalla y Mutua Asepeyo, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de seguridad social de carácter periódico, deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Ramón Quindós Santalla, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 28 de febrero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1686

33,60 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 614/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Manuel Joaquín Teixeira Pereira contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Antracitas La Grande SL, Mutua Intercomarcal, sobre seguridad social, se ha dictado la sentencia número 90/05 cuya parte dispositiva es como sigue:

Que desestimando la demanda formulada por el actor Manuel Joaquín Teixeira Pereira contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, Antracitas La Grande SL y la Mutua Intercomarcal, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de seguridad social de carácter periódico, deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antracitas La Grande SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 28 de febrero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1684

33,60 euros

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 552/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Severino Arias López contra la empresa Carbones Balín SL y otros, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 74/05, de fecha 14 de febrero de 2005, cuyo fallo dice como sigue:

“Que desestimando la demanda formulada por don Severino Arias López frente a la empresa Carbones Balín SL, frente a la enti-

dad Asepeyo Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 151 y frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reclamación de prestación de incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad profesional o subsidiariamente de incapacidad permanente total derivada de enfermedad profesional, absuelvo a referidas demandas de todos los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes con las prevenciones del artículo 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, haciéndoles saber que frente a ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el cual deberá ser anunciado, por comparecencia o mediante escrito, en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, o bien por manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto con el número 2141 0000 65 0552 04, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso; así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, que deberá consignar en referida cuenta de depósitos y consignaciones la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, en el momento de anunciarlo.

Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Adviértase al recurrente que fuere una empresa o una mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de seguridad social de carácter periódico, que deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por ésta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carbones Balín SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 14 de febrero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1326

48,80 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 144/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Arturo Becerra López contra la empresa Ponferrada Instalaciones Eléctricas SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto dictado con fecha 15 de febrero de 2005 declarando insolvente total a la empresa Ponferrada Instalaciones Eléctricas SL, por importe principal de 993,89 euros.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ponferrada Instalaciones Eléctricas SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 15 de febrero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1320

16,00 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosa González Domínguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 35/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Caurel García, contra la empresa Antonio Novoa López Cerámica Arias-Villamartín SA, Cerámicas Industriales de Galicia SA, Cerámica El Castelo SA, Pelida SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que con fecha 23 de febrero de 2005 se ha dictado auto por el que se despacha ejecución a instancia de don José Caurel García contra las empresas Cerámica Arias-Villamartín SA, Cerámicas Industriales de Galicia SA, Cerámica El Castelo SA, Pelida SL, por un importe de 1.140,42 euros de principal más 125 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cerámicas Industriales de Galicia SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 23 de febrero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Rosá González Domínguez.

1511

19,20 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosa González Domínguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 38/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Montserrat Gómez González contra la empresa Juan Carlos Hernández López, Fondo Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que con fecha 2 de marzo de 2005 se dictó auto acordando despachar la ejecución a instancia de doña María Montserrat Gómez González frente a la empresa ejecutada Juan Carlos Hernández López por un importe de 2.215,20 euros de principal más 450 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a empresa Juan Carlos Hernández López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 2 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Rosa González Domínguez.

1688

17,60 euros

NÚMERO UNO DE MADRID

NIG: 28079 4 0010276/2004.
01005.

Nº autos: Demanda 266/2004.

Materia: Seguridad social.

Demandante: Juan Santano Duque.

Demandados: Laurentino Álvarez Fernández, Uminsa, Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Suministros Generales Terrpo SL, Fraternidad Muprespa, Mutua de AT y EP, Fremap Mutua de AT y

EP de la S Social, Antracitas Lena SL, Asepeyo, Mutua Accidentes de Trabajo y, Carbonia SL, Hullera Vasco Leonesa SA.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 266/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Santano Duque contra la empresa Laurentino Álvarez Fernández, Uminsa, Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Suministros Generales Terrpo SL, Fraternidad Muprespa, Mutua de AT y EP, Fremap Mutua de AT y EP de la S Social, Antracitas Lena SL, Asepeyo, Mutua Accidentes de Trabajo y, Carbonia SL, Hullera Vasco Leonesa SA, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Sentencia, cuya parte dispositiva se acompaña.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Laurentino Álvarez Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 9 de febrero de 2005.-La Secretaria Judicial, Rosario Barrio Pelegrini.

Proceso nº: 266/04.

Asunto: Invalidez.

Sentencia nº: 06/2005.

SENTENCIA

En Madrid, a 14 de enero de 2005.

Visto por el Ilmo. sr. don Antonio Martínez Melero, Magistrado del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad, el juicio promovido en reclamación de invalidez permanente, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), las mutuas La Fraternidad Muprespa, Fremap, Ibermutuamur, Asepeyo y Universal Mugenat, y las empresas Suministros Generales Terrpo SL, Laurentino Álvarez Fernández, Antracitas Lena SL, Carbonia SA, Hullera Vasco Leonesa SA y Unión Minera del Norte SA, por Juan Santano Duque.

Antecedentes de hecho:

Primero.- Con fecha 16 de marzo de 2004, se presentó ante este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que, tras los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, solicitaba se dictase sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, éste tuvo lugar el día señalado, con la comparecencia de las partes y defensores de las mismas que constan en el acta extendida. Abierto el juicio, la parte actora desistió de su demanda frente a todas las mutuas, y se afirmó y ratificó en lo restante con las aclaraciones pertinentes. Contestada la demanda por la parte contraria, fueron practicadas las pruebas propuestas admitidas y se solicitó después en conclusiones sentencia de conformidad con las respectivas pretensiones e intereses, según consta en el acta levantada, quedando los autos a la vista para dictar sentencia.

Tercero.- En la tramitación de los presentes autos se han observado los requisitos legales, salvo la dilación del plazo para dictar sentencia, por acumulación transitoria de asuntos.

Hechos probados:

Primero.- A tenor de las manifestaciones de la parte actora y del Instituto Nacional de la Seguridad Social efectuadas en el acto de juicio, no son objeto de debate la contingencia de enfermedad profesional, la asunción, en su caso, de la responsabilidad en el abono de las prestaciones por el INSS, y la base reguladora mensual de 2.652,03 euros.

Segundo.- El actor prestó servicios para las empresas demandadas como ayudante minero y como barrenista (esta última a partir

del 11 de agosto de 1986) desde el día 10 de noviembre de 1971 hasta el 24 de diciembre de 1985, desde el 5 de mayo de 1986 hasta el 10 de febrero de 1988 y desde el 13 de mayo de 1996 hasta el 25 de agosto de 1996.

Tercero.- La última profesión realizada por el demandante ha sido la de empleado de hogar, que comenzó en 1998 y en la que acredita cotizaciones durante un periodo de 5 años, 8 meses y 2 días.

Cuarto.- No consta proceso de incapacidad temporal del actor previo a su solicitud de incapacidad permanente, que formuló el día 1 de julio de 2003.

Quinto.- Inició la vía administrativa ante la Dirección Provincial del INSS, que, mediante resolución de fecha 26 de noviembre de 2003, declaró que el solicitante no se encontraba afecto de invalidez permanente en ningún grado de incapacidad.

Sexto.- Finalizó la vía administrativa ante la Dirección Provincial del INSS, que por resolución de fecha 7 de junio de 2004 confirmó el pronunciamiento inicial.

Séptimo.- A tenor del dictamen-propuesta del EVI, de fecha 28 de octubre de 2003, padece la parte actora: Neumoconiosis según ILO tipo Q/T 2/2 (Diag. año 02) sin alteración ventilatoria actual cierta. CV 98% VCMS 95% FLCO 85%. Están contraindicadas las actividades que deban realizarse en ambientes pulvígenos de sílice o carbón.

Fundamentos de derecho:

Primero.- El precedente relato es producto de la prueba documental obrante en autos, en confrontación con las manifestaciones de las partes (artículo 97.2 LPL).

Segundo.- El artículo 11.2 de la O. de 15 de abril de 1969 determina que se entenderá por profesión habitual, en caso de accidente de trabajo, la desempeñada normalmente por el trabajador al tiempo de sufrirlo, y en caso de enfermedad común o profesional, aquella a la que el trabajador dedicaba su actividad fundamental durante los doce meses anteriores a la fecha en que se hubiese iniciado la incapacidad laboral transitoria de la que se derive su invalidez.

No consta proceso de incapacidad temporal, pero la fecha de la solicitud de la incapacidad permanente es la de 1 de julio de 2003, momento en que el actor llevaba más de cinco años desarrollando la profesión de empleado de hogar.

Ante esa circunstancia, debe darse la razón al organismo demandado en cuanto afirma que no puede tenerse en cuenta en la actualidad, a los efectos de un expediente de incapacidad permanente, la de ayudante de minero o la de barrenista como profesión habitual del demandante, sino la de empleado de hogar, a que ha venido dedicándose durante un periodo de tiempo muy superior al determinado reglamentariamente.

Partiendo de esa actividad profesional, es claro que la enfermedad del demandante no tiene la virtualidad pretendida en la demanda, al no alcanzar los presupuestos necesarios para que su situación pueda ser calificada de invalidez permanente en ninguno de sus grados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y no poderse afirmar, como exige el artículo 136 del mismo texto legal, aun matizando jurisprudencialmente, que la parte demandante, tras haber estado, en su caso, sometida al tratamiento prescrito y haber sido dada de alta médicamente, presente reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y presumiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral en grado jurídicamente valorable.

Es así porque el ambiente en que se desarrolla la profesión habitual del actor es ajeno al polvo de carbón o de sílice, que son los agentes contraindicados para su enfermedad, sin que haya prueba de alteración ventilatoria actual.

En consecuencia, no procede la favorable acogida de las pretensiones de la demanda.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación al caso.

Fallo:

Que desestimando la demanda interpuesta por Juan Santano Duque, absuelvo de sus pretensiones a Instituto Nacional de la

Seguridad Social, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a las empresas Suministros Generales Terrpo SL, Laurentino Álvarez Fernández, Antracitas Lena SL, Carbonia SA, Hullera Vasco Leonesa SA y Unión Minera del Norte SA.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes y adviértase que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Ilmo. sr. Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno, que la suscribe, en audiencia celebrada el día veintiséis de enero de dos mil cinco, de lo que doy fe.

1168

127,20 euros

NÚMERO UNO DE OVIEDO

NIG: 33044 4 0100745/2004.
01000.

Nº autos: Demanda 897/2004.

Materia: Despido.

Demandante: Mohamed Said El Berdiqui.

Demandados: Sergio Mera Pulgar, Fondo de Garantía Salarial.

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Susana Presno Linera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 897/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mohamed Said El Berdiqui contra la empresa Sergio Mera Pulgar, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Mohamed Said El Berdiqui contra la empresa Sergio Mera Pulgar, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor, condenando a la empresa a que le readmita en su mismo puesto y condiciones de trabajo o a que le abone una indemnización de 282,31 euros, opción que deberá ejercitar el trabajador, en el plazo de cinco días, entendiéndose que de no efectuar la opción, en el plazo indicado, opta por lo primero. Asimismo se condena al demandado al abono al actor de los salarios de tramitación dejados de percibir desde el día 20 de octubre de 2004 hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 40,33 euros día. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de no ser firme, porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo, en su caso, anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de aquella y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el artículo 192 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Una vez transcurra ese plazo sin que cualquiera de las partes manifieste su propósito de presentar el recurso, la sentencia será firme, sin necesidad de declaración judicial alguna, y se procederá al archivo de los autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sergio Mera Pulgar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En Oviedo a 24 de febrero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.-La Secretaria Judicial, Susana Presno Linera.

1512

40,00 euros

NÚMERO TRES DE OVIEDO

Número autos: Demanda 1117/2004.

Don Luis de Santos González, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo.

Certifico: Que, en autos de este Juzgado de lo Social número 1117/04 sobre incapacidad permanente total, derivada de accidente de trabajo, seguidos entre partes a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 2005, cuya parte dispositiva, copiada en su tenor literal, dice:

Fallo: Que estimando la demanda, declaro a Constantino González Martínez afectado de incapacidad permanente, en grado de total, y derivada de accidente de trabajo con derecho a percibir pensión vitalicia en cuantía equivalente al 55% de una base reguladora de 1.623,47 euros mensuales, sin perjuicio de las mejoras y revalorizaciones legales de aplicación.

Se condena al Instituto Nacional y Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap e Induminer a estar y pasar por esas declaraciones, y a la mutua Fremap, como subrogada en las obligaciones de la empresa, así como al abono de las prestaciones económicas, siendo sus efectos desde el 14 de octubre de 2004.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en autos de referencia y notifíquese a las partes con indicación de que no es firme por haber contra ella recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: María de la Paz Fernández Fernández.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de notificación en forma a la empresa Induminer, en ignorado paradero, expido el presente en Oviedo a 2 de febrero de 2005.—El Secretario, Luis de Santos González.

965

27,20 euros

NÚMERO DOS DE FERROL

(La Coruña)

Expediente nº: 239/04-Y.

Sobre: Cantidades.

Demandante: Dairo Rodríguez Ríos y otro.

Demandado: Empresa Atcon Servicios y Obras SL y otros.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta de Vicente Gutiérrez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ferrol, hago saber:

Que en autos número 239/04-Y de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Dairo Rodríguez Ríos y otro contra la empresa Atcon Servicios y Obras SL, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo dice literalmente:

Fallo:

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Dairo Rodríguez Ríos y don José María Pellitero Puertas, debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la cantidad de 3.947,01 euros el sr. Dairo Rodríguez, y 1.860,33 el sr. Pellitero más el 10% de interés por mora, condenando a la empresa Atcon Servicios y Obras SL a que estando y pasando por tal declaración abone a los demandantes a la cantidad citada y de esa cantidad total condeno solidariamente a la empresa Construcciones Paraño SA y RAMD Ibérica SA a que abonen al actor la cantidad límite de 1.678,08 euros al sr. Dairo Rodríguez y a José María Pellitero Puertas la cantidad límite de 977,8 euros por los conceptos que se expresan en el fundamento jurídico segundo de esta resolución con los intereses por mora que legalmente procedan.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación conforme a los artículos 189 y ss. de la LPL.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Atcon Servicios y Obras SL, con domicilio en c/ La Industria nº 9, Viloria de la Jurisdicción (León), hoy en ignorado paradero, al que se advierte que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ferrol, a 28 de enero de 2005.—La Secretaria Judicial, Marta de Vicente Gutiérrez.

1288

33,60 euros

Anuncios Urgentes

Juzgado de Primera Instancia número uno de Tineo

(Asturias)

76040.

NIG: 33073 1 0100413/2003.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 105/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Grupo El Gallego Montecelio SL.

Procurador: Manuel Ramos Fernández.

Contra: Luis Ángel Garrido Gutiérrez.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

Doña Olga García-Lagares Álvarez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Tineo, hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ordinario bajo el número 105/2003, a instancia del procurador don Manuel Ramos Fernández en nombre y representación de la entidad mercantil Grupo El Gallego-Montecelio SL, seguida contra don Luis Ángel Garrido Gutiérrez, actualmente en paradero desconocido, en el que se ha dictado sentencia que su encabezamiento y fallo tienen el tenor siguiente:

Encabezamiento: En Tineo, a 16 de abril de 2003, el Ilmo. señor don Alfonso Muñoz Paredes, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tineo, ha visto los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número de registro 105/2003, promovidos por Grupo El Gallego-Montecelio SL, que compareció en los autos representado por el Procurador de los tribunales sr. Ramos Fernández, quien actuó bajo la dirección letrada de la sra. Marqués García, contra don Luis Ángel Garrido Gutiérrez, en situación de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Grupo El Gallego-Montecelio SL contra Luis Ángel Garrido Gutiérrez, en situación procesal de rebeldía, debo declarar resuelto el contrato de suministro entre ellos celebrado, condenando además al demandado al pago de 7.512,62 euros, así como al abono de las costas de este procedimiento.

Dicha suma devengará desde el 28 de abril de 2003 y hasta la fecha el interés legal del dinero, y dicho índice incrementado en dos puntos desde hoy hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer en el plazo de cinco días recurso de apelación para la Audiencia Provincial de Oviedo, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia al demandado don Luis Ángel Garrido Gutiérrez, expido el presente en Tineo, a 30 de diciembre de 2004, doy fe.

La Secretaria, Olga García-Lagares Álvarez.

1166

36,00 euros